

CIRCULAR No. 001 DE 2026

PARA: ENTRENADORES ASPIRANTES A LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD.

DE: SALA NACIONAL DEL COLEF.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RESULTADOS Y GENERACIÓN DE REPORTES DE LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD.

FECHA: 10 de Febrero de 2026.

La **Sala Nacional del Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines - COLEF**, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 2210 de 2022 y 2521 de 2025, se permite informar los criterios académicos y procedimentales que regirán la entrega del resultado de la Evaluación de Idoneidad:

1. EVALUACIÓN APROBADA

Se considerará aprobada la evaluación cuando el aspirante obtenga un resultado igual o superior a **treinta (30) respuestas correctas** de un total de cincuenta (50) preguntas. La aprobación certifica que el evaluado:

- Alcanzó el puntaje mínimo exigido.
- Demostró las competencias requeridas para el rol de entrenador deportivo.
- Cumplió integralmente con el protocolo de presentación establecido para la evaluación de idoneidad.

2. EVALUACIÓN REPROBADA

La reprobación se dará cuando no se cumplan los criterios de aprobación mencionados y podrá presentarse bajo dos modalidades:

a) Reprobación por Resultado Insuficiente: Esta modalidad se configura cuando el evaluado obtiene un puntaje inferior al mínimo aprobatorio de **treinta (30) respuestas correctas**. En este supuesto, la evaluación se reconoce como válidamente ejecutada, lo que faculta al aspirante para ejercer su derecho a presentarla nuevamente hasta en **dos (2) oportunidades más**, conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 2521 de 2025.



b) Por invalidación: Se configurará ante el incumplimiento total o parcial del protocolo establecido o ante conductas de fraude que afecten la transparencia del proceso.

3. CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA INVALIDACIÓN

El cumplimiento del protocolo de evaluación es de carácter **estrictamente obligatorio**. La determinación de fraude o el incumplimiento de las normas técnicas conlleva las siguientes sanciones:

1. **Pérdida de Validez del Resultado:** Se generará un reporte de reprobación por razones procedimentales, el cual carece de validez académica.
2. **Pérdida de Beneficios Económicos:** El aspirante perderá automáticamente el beneficio de presentación bajo un único pago establecido en la Ley 2521 de 2025.
3. **Cancelación de Intentos Adicionales:** No podrá acceder a las oportunidades de repetición previamente cubiertas por el pago inicial o incentivos de ley.
4. **Reinicio Obligatorio:** El aspirante deberá realizar un nuevo pago íntegro para iniciar un proceso de evaluación nuevamente.

4. ANÁLISIS DE CASOS Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Toda decisión de invalidación se adoptará tras agotar las etapas de investigación administrativa contempladas en la Resolución Interna No. 001 de 2025. El Comité Técnico valorará los registros de monitoreo y los descargos del evaluado.

Es importante señalar que, si bien se garantiza el derecho a la defensa, el análisis de condiciones médicas preexistentes solo procederá bajo un enfoque diferencial si estas fueron **debidamente reportadas y acreditadas antes de la sesión de evaluación**, permitiendo la aplicación de ajustes razonables oportunos.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 Días del mes de febrero de 2026.

SALA NACIONAL DEL COLEF